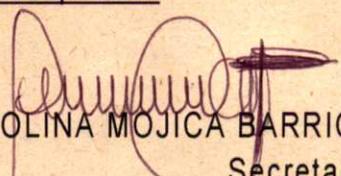




Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00013 00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR
Demandado: HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que ingresa para calificar demanda y resolver sobre su admisión, acción reivindicatoria promovida por LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR contra HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, recibida a través del correo institucional atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder al estudio del escrito de demanda reivindicatoria y sus correspondientes anexos, promovida por el señor LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR contra HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, sin embargo, verificado que el predio del cual se pretende su reivindicación se encuentra ubicado en municipio de Granada, Meta, razón por la cual este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, siendo el Juez competente el del municipio donde se encuentra ubicado el inmueble.

Por lo anterior, la demanda respectiva, deberá remitirse ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, para que asuma su conocimiento por ser el Despacho competente en atención al factor territorial.

De otro lado, la parte actora indica haber radicado ante este Despacho la demanda que nos ocupa, teniendo en cuenta que la Juez Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, en demanda promovida



anteriormente se declaró impedida para asumir su conocimiento, como consta en el auto de fecha 20 de abril de 2021, proferido dentro del proceso declarativo No. 50313-40-89-003-2020-00082-00, que en su momento fue remitido ante este Juzgado y que posteriormente fue inadmitida la demanda y rechazada al no haberse subsanado en forma oportuna. Al respecto, este Despacho no accederá en forma anticipada a asumir el conocimiento de la demanda antes referida, por cuanto el impedimento es una actuación propia del Juez que considere encontrarse dentro de las causales contempladas en el artículo 141 del Código General del Proceso, pues tratándose de una demanda recientemente promovida debe agotarse el trámite ante el Juez que según la ley es el competente, es decir, el del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble del cual se solicita su reivindicación, sin que sea procedente presumir el impedimento, o tener en cuenta el auto aportado por la parte actora junto a la demanda, al haberse promovido nueva demanda.

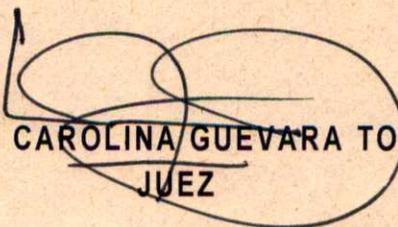
En consecuencia, este **Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la demanda reivindicatoria promovida por LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, contra HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble del cual se pretende su reivindicación, es en el municipio de Granada, Meta.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, remítase la demanda ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, para que asuma su conocimiento por ser el competente en atención al factor territorial, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Por Secretaría elabórese el oficio respectivo, realizando la anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI, y dejando las constancias en los libros radicadores del Despacho.

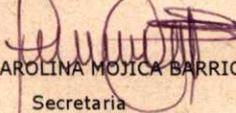
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12 del 23 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00013 00